

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159010008311

Ibagué, 01-07-2015

Página 1 de 1

Señor  
**JORGE ALBERTO CALDERÓN**  
Calle 3 No. 4-60  
Pitalito-Huila

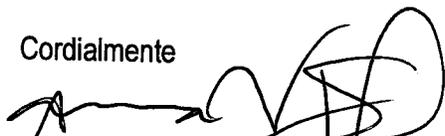
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 21820, se ha proferido la Resolución **VSC No. 000201** del 22 de abril de 2015, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 21820 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente



**AURA VARGAS CENDALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué  
Agencia Nacional de Minería

Anexos: Uno "1". Copia de la resolución VSC No. 000201 DE 22 DE ABRIL DE 2015

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jonathan Reina, abogado VSC-PAR-I

Revisó: Aura Vargas, coordinadora PAR-I

Fecha de elaboración: 01/07/2015.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Consecutivo carpetas oficios PAR-I

351

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000201**  
**( 22 ABR. 2015 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 21820 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 646 del 6 de octubre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

**ANTECEDENTES**

Por medio de la Resolución No. 1180-175 de 02 de julio de 2002, la Empresa Nacional Minera LTDA-MINERCOL, otorgó la Licencia Especial de Explotación No. 21820 a la **SOCIEDAD INDUSTRIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA-INDUCON LTDA.**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE ARRASTRE**, con una extensión superficiario de 4 hectáreas y 8750.0000 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PITALITO**, departamento del **HUILA**, con una duración de cinco (05) años, contados a partir del 26 de agosto de 2003, fecha en la cual se inscribió en Registro Minero Nacional. (Folios 129-132).

A través de la Resolución **GTRI No. 192** de 19 de julio de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2009, se prorrogó la Licencia Especial de Explotación por el término de cinco (05) años contados a partir del 26 de agosto del año 2008. (Folios 264-265).

Por medio del Auto **PAR-I No. 0231** de 28 de marzo de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 021 de 04 de abril de 2014, se requirió al titular minero bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2009,2010, 2011, 2012 y 2013; la actualización del PTI; la Licencia Ambiental, y el pago por valor de **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$601.691)** por concepto de visita de fiscalización al área del título minero. (Folios 280-282).

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico **PAR-I No. 052** del 18 de febrero de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente: (Folios 295-299):

**"(...) CONCLUSIONES**

*. Se recomienda al grupo jurídico aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2007 Y 2008, toda vez que según evaluación del numeral 2.3 del presente concepto técnico se considera que se encuentra bien diligenciado.*

*. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0231 del 28 de marzo de 2014 se procede a requerir al titular de la licencia especial de explotación bajo apremio de multa para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual 2009, 2010, 2011,2012 y 2013 con sus respectivos planos anexos, teniendo en cuenta que una vez revisado*

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21820 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento.*

*. Se recomienda pronunciamiento jurídico y dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0231 del 28 de marzo de 2014 donde se procede a requerir al titular de la licencia especial de explotación bajo apremio de multa para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, lo anterior teniendo en cuenta que la licencia especial de explotación se encuentra vencida desde el 26 de agosto de 2013.*

*. Se recomienda dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante auto PAR-I N° 0231 del 28 de marzo de 2014 se procede a requerir al titular de la licencia especial de explotación bajo apremio de multa para que dé cumplimiento a la presentación de copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental al título minero, o constancia de encontrarse en trámite, lo anterior teniendo en cuenta que la licencia especial de explotación se encuentra vencida desde el 26 de agosto de 2013.*

*. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0231 del 28 de marzo de 2014 donde se procede a requerir al titular de la licencia especial de explotación bajo apremio de cancelación para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010, 2011, 2012 2013, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento frente a dicho requerimiento.*

*. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 457 del 20 de mayo de 2014 donde se procede a requerir al titular de la licencia especial de explotación para que presente el formulario para la declaración y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago correspondientes al I trimestre de 2014, , lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento frente a dicho requerimiento.*

*. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0231 del 28 de marzo de 2014 se procede a requerir al titular de la licencia especial de explotación bajo apremio de multa para que acredite el pago por el valor de \$ 601.691 más los intereses que se causen hasta la fecha, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento frente a dicho requerimiento.*

*. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al vencimiento de la licencia especial de explotación N° 21820, toda vez que dicha licencia se encuentra vencida desde el 26 de agosto de 2013, sin que se evidencie en el expediente solicitud de prórroga por parte del titular".*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 21820, se observa que mediante Auto PAR-I No. 0231 de 28 de marzo de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 021 de 04 de abril de 2014, se requirió al titular minero bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2009,2010, 2011, 2012 y 2013; la actualización del PTO; la Licencia Ambiental, y el pago por valor de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$601.691) por concepto de visita de fiscalización al área del título minero.

Corolario a lo anterior, se le otorgó el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento, por tanto el anterior requerimiento no fue atendido por el titular en el término otorgado en el mencionado auto, y que una vez revisado el sistema de gestión documental de la Entidad -ORFEO- a la fecha el mismo no ha sido satisfecho, por tal motivo se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, que al respecto dispone:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21820 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.*

*El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa.*

*Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada".*

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015, al titular del Contrato de Concesión No. 21820, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PAR-I No. 0231 de 28 de marzo de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 021 de 04 de abril de 2014.

Ahora bien, se pudo establecer que la Licencia de Explotación mencionada fue otorgada por el termino de cinco (05) años contados a partir del 26 de agosto de 2008 (PRÓRROGA), término que culminó el día 27 de agosto de 2013, por lo que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).*

En virtud de lo anterior, y una vez revisado el expediente contentivo, se pudo constatar que la Licencia de Explotación tuvo una prórroga por el término de cinco (05) años, razón por la cual se debe proceder a su terminación por vencimiento del término para el cual fue otorgada en virtud de lo prescrito en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y bajo el entendido que el titular no solicitó prórroga de la misma.

Así mismo, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-I No. 052 del 18 de febrero de 2015 se logró establecer las obligaciones económicas del título minero No. 21820, por tanto, es procedente declarar que el titular, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de:

Inspección de campo al área del título minero, el cual fue requerido en Auto GTRI No. 231 de 28 de marzo de 2014 la suma de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$601.691).

Para un valor total de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$601.691).

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación No. 21820 otorgada a la **SOCIEDAD INDUSTRIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA-INDUCON LTDA.**, por vencimiento del término de la misma conforme a lo expresado en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se recuerda a la **SOCIEDAD INDUSTRIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA-INDUCON LTDA.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de Licencia de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21820 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Explotación No. 21820, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** que la **SOCIEDAD INDUSTRIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA-INDUCON LTDA** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de visita de fiscalización al área del título minero, la suma de **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$601.691)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el período de mora.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El recibo de pago lo podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 21820 una multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1'288.700,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 21820, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor paşa su pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si la titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 21820, al Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

9

303

000201 22 ABR 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21820 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Requerir a la titular, la presentación de los FBM anuales y semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con el informe técnico PAR-I No. 052 del 18 de febrero de 2015, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Correr traslado a la titular del Concepto Técnico PAR-I No. 052 del 18 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de PITALITO, en el Departamento del HUILA y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal, a su apoderado o a quien haga sus veces de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21820, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

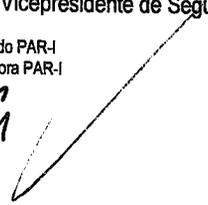
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Jonathan Reina-Abogado PAR-I  
Vo. Bo.: Aura Vargas., Coordinadora PAR-I  
VoBo. Camilo Ruiz Carmona





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159010008311

Página 1 de 1

Ibagué, 01-07-2015

Señor  
**JORGE ALBERTO CALDERÓN**  
Calle 3 No. 4-60  
Pitalito-Huila

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número							
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado							
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado							
	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	<b>18 JUL 2015</b>					Nombre del distribuidor:					
C.C.	<b>CARDANO VENACCORD</b>					C.C.					
Centro de Distribución:	<b>C.C. 12.22</b>					Centro de Distribución:					
Observaciones:	<b>C.C. 12.22</b>					Observaciones:					